

AL DESPACHO Informando que, mediante memorial allegado el 04 d julio hogaño, las partes de manera coadyuvada presentaron desistimiento de las pretensiones de la demanda. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2.023).


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander **JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, revisado el expediente, se observa que, en efecto, mediante memorial allegado el 04 de julio por los apoderados judiciales que representan los intereses de las partes, manifiestan que de manera coadyuvada desisten de las pretensiones de la demanda incoadas por ZORAIDA ESCOBAR RIOS en contra de CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SA.

Así mismo, por voluntad de las partes, solicitan al Despacho abstenerse de condenar en costas a alguna de las partes, por cuanto renuncian a las mismas.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, se tiene que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda siempre y cuando dentro del curso del proceso no se haya proferido sentencia de primera instancia y como ello no ha ocurrido, se admitirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Frente a la solicitud de la condena en costas, revisado el expediente advierte el despacho que, en el poder otorgado a la apoderada judicial de la parte demandada, CIRCULO DE VIAJS UNIVERSAL SA, no se confirió la facultad expresa para desistir, razón por la cual previo a resolver la solicitud abstenerse de condenar en costas se le correrá traslado a la parte pasiva de la litis para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia se manifieste frente a la solicitud de la no condena en costas elevada por la parte demandante.

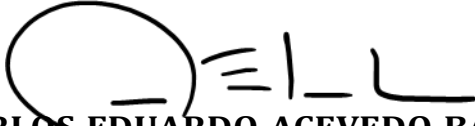
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la solicitud de no condenar en costas a cargo de la parte demandante de conformidad con lo motivado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado del numeral anterior, **INGRÉSESE** nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 087 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria